



Asamblea General

Distr. limitada
6 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

**Septuagésimo segundo período de sesiones
Comisión Política Especial y de
Descolonización (Cuarta Comisión)**

Tema 54 del programa

**Informe del Comité Especial encargado de
Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los
Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros
Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados**

**Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de),
Brunei Darussalam, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos,
Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania,
Nicaragua, Omán, Qatar, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República
Bolivariana de), Yemen y Estado de Palestina: proyecto de resolución**

**Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado,
incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado**

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución [71/97](#), de 6 de diciembre de 2016, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, y [2334 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.



Convenio de Ginebra¹ y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluso las codificadas en el Protocolo Adicional I² de los cuatro Convenios de Ginebra³,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado⁴, y recordando también sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó que “los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado (incluida Jerusalén Oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”⁵,

Tomando nota de los informes recientes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967⁶,

Recordando el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁷,

Recordando también la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones adoptadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014⁸ por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, dirigidas a garantizar que se respete el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando además la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁹, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Recordando la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino¹⁰, y poniendo de relieve en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado crecimiento natural, y a dismantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos en este sentido,

Recordando también su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012,

Observando que Palestina se ha adherido a varios tratados de derechos humanos y a los convenios y convenciones básicos que regulan el derecho humanitario, así como a otros tratados internacionales,

Consciente de que las actividades de asentamiento realizadas por Israel entrañan, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, el traslado forzado de civiles

² *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

³ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁴ Véanse [A/ES-10/273](#) y [A/ES-10/273/Corr.1](#).

⁵ *Ibid.*, opinión consultiva, párr. 120.

⁶ [A/HRC/34/70](#); véase también [A/72/556](#).

⁷ [A/HRC/22/63](#).

⁸ [A/69/711-S/2015/1](#), anexo.

⁹ [A/48/486-S/26560](#), anexo.

¹⁰ [S/2003/529](#), anexo.

palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales, la fragmentación del territorio y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil en el Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Teniendo presentes los efectos extremadamente perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas regionales e internacionales que se siguen llevando a cabo para reanudar el proceso de paz y avanzar en él, en las perspectivas para alcanzar la paz en el Oriente Medio de conformidad con la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967, y en la viabilidad y la credibilidad de esa solución,

Expresando grave preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y condenando esas actividades por ser violaciones del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos a que han llegado las partes y las obligaciones que le incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto, y por ser contrarias a los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento,

Deplorando en particular la construcción y ampliación por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, incluido el llamado plan E-1 encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en el Valle del Jordán, todo lo cual fragmenta y socava aún más la contigüidad del Territorio Palestino Ocupado,

Tomando nota del informe del Cuarteto de 1 de julio de 2016¹¹ y destacando sus recomendaciones, así como sus declaraciones recientes, incluidas las de 30 de septiembre de 2015, 23 de octubre de 2015, 12 de febrero de 2016 y 23 de septiembre de 2016, en las que los miembros del Cuarteto concluyeron que, entre otras cosas, la continuación de la política de construcción y expansión de asentamientos, designación de tierras para uso exclusivo israelí y denegación del desarrollo palestino, así como el elevado número de demoliciones recientes, minaba constantemente la viabilidad de la solución biestatal,

Deplorando que Israel siga construyendo ilícitamente un muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual está causando grandes penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmentando la contigüidad del Territorio y socavando su viabilidad, y podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar,

Profundamente preocupada porque el trazado del muro se ha diseñado de tal manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Condenando los actos de violencia y terror contra civiles cometidos por ambas partes, y recordando la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

¹¹ S/2016/595, anexo.

Condenando también todos los actos de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación cometidos por colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, incluidos sus lugares históricos y religiosos, y tierras de cultivo, así como los actos de terror llevados a cabo por colonos israelíes extremistas, y pidiendo que se rindan cuentas por los actos ilegales cometidos al respecto,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General, en particular los presentados en virtud de la resolución [2334 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad¹²,

Haciendo notar la reunión especial del Consejo de Seguridad convocada el 26 de septiembre de 2008, así como la sesión que celebró el Consejo el 18 de febrero de 2011,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le impone el derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que están ocasionando la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Reitera su exigencia* de que Israel ponga fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, e insta a este respecto a que se apliquen cabalmente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas, entre otras, las resoluciones 446 (1979), 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), 476 (1980), [1515 \(2003\)](#), de 19 de noviembre de 2003, y [2334 \(2016\)](#);

4. *Recuerda* la afirmación del Consejo de Seguridad, en su resolución [2334 \(2016\)](#), de que no reconocería ningún cambio a las líneas del 4 de junio de 1967, incluso en lo que respecta a Jerusalén, que no fueran los acordados por las partes mediante negociaciones;

5. *Condena* las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y cualquier actividad que entrañe la confiscación de tierras, perturbe los medios de subsistencia de las personas protegidas, conlleve el traslado forzado de civiles y suponga la anexión *de facto* de tierras;

6. *Pide* que se examinen medidas de rendición de cuentas, de conformidad con el derecho internacional, habida cuenta del incumplimiento persistente de las exigencias de que cesen inmediata y completamente todas las actividades de asentamiento, destacando que el cumplimiento y el respeto del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos constituyen la piedra angular de la paz y la seguridad en la región;

7. *Destaca* que la cesación completa de todas las actividades israelíes de asentamiento es fundamental para salvaguardar la solución biestatal sobre la base de las fronteras anteriores a 1967, y pide que se adopten de inmediato medidas

¹² [A/72/296](#), [A/72/314](#), [A/72/538](#), [A/72/539](#), [A/72/564](#) y [A/72/565](#).

positivas para invertir las tendencias negativas sobre el terreno que están haciendo peligrar la viabilidad de la solución biestatal;

8. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia⁴;

9. *Reitera su petición* de que se impida que los colonos israelíes cometan actos de violencia, destrucción, acoso y provocación, sobre todo contra los civiles palestinos y sus bienes, incluidos sus lugares históricos y religiosos, en particular en la Jerusalén Oriental Ocupada, y sus tierras de cultivo;

10. *Pide* que se exijan responsabilidades por los actos ilegales cometidos por colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, y destaca al respecto la necesidad de que se aplique la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que siguiera adoptando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

11. *Destaca* la responsabilidad que tiene Israel, la Potencia ocupante, de investigar todos los actos de violencia cometidos por colonos contra civiles palestinos y sus bienes y de garantizar que los responsables rindan cuentas por estos actos;

12. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a seguir aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular las actividades de asentamiento realizadas por Israel;

13. *Recuerda*, en este sentido, la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones adoptadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014⁸ por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y acoge con beneplácito a este respecto las iniciativas, tanto individuales como colectivas, de los Estados partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio, orientadas a garantizar el respeto del Convenio;

14. *Recuerda también* que el Consejo de Seguridad, en su resolución [2334 \(2016\)](#), exhortó a todos los Estados a que establecieran una distinción, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y las resoluciones pertinentes, y teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004, no presten ayuda ni asistencia encaminadas a mantener la situación creada por las actividades ilegales de asentamiento;

16. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución [17/4](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011¹³, relativa a los Principios Rectores

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. III, secc. A.

sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹⁴, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y a que velen por la aplicación del marco de las Naciones Unidas para “ Proteger, Respetar y Remediar” , que constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

17. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

¹⁴ [A/HRC/17/31](#), anexo.